

Doctor
Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad
Presente

SG 1074
06 MAY 2016

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, relacionada con el procedimiento parlamentario, remito a usted la síntesis de las observaciones formuladas en el primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, respecto al Régimen Sancionatorio aplicado a las personas que desarrollan actividades de transporte de personas y de carga, con el fin de que sean procesadas en la Comisión de su Presidencia.

Las observaciones en referencia, se detallan a continuación:

1. Concejal Pedro Freire:

- Se debe hacer un análisis más profundo de la propuesta, ya que probablemente con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, este régimen haya sido reformado o se encuentre derogado tácitamente. Sin embargo, debido al pronunciamiento de la Corte Constitucional, se justifica la propuesta para que se realice una derogatoria expresa a la normativa que no se encuentra vigente.

2. Concejala Ivone Von Lippke:

- En la propuesta no se señala la sentencia que declaró inconstitucionales a las sanciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 047, por atentar contra el principio de proporcionalidad de las sanciones. En tal virtud, la se debe incluir la misma en los considerandos.
- Respecto de la disposición general tercera de la propuesta, hay que considerar que no se reforma la normativa por necesidad social, sino que se lo hace porque la normativa es inconstitucional, por lo que resulta ilógico que se sigan desarrollando procedimientos sancionatorios bajo este ámbito.
- Es necesario un análisis jurídico del alcance de la declaratoria de inconstitucionalidad realizada y su efectiva aplicabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, para garantizar que no se continúen violentando derechos establecidos en la Constitución.
- Se debe resolver sobre cómo el Municipio va a resarcir la vulneración de los derechos de los transportistas informales en cuanto al monto excesivo de las sanciones.

3. Concejales Eduardo del Pozo:

- Se debe considerar la sentencia de la Corte Constitucional para reformar las sanciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 047, por lo que propone que en la Comisión de Movilidad se analice incluir una disposición que contemple la obligación de acatar la sentencia enunciada, para lo cual se deberá convocar a todos los concejales.

4. Concejales Jorge Albán:

- La sentencia de la Corte Constitucional se refiere exclusivamente a la sanción por prestar un servicio de transporte de pasajeros sin la debida autorización. El mismo Código Orgánico Integral Penal determinó la obligación de remitirse a este Código al momento de desarrollar una normativa seccional sobre sanciones a quienes presten un servicio de transporte de pasajeros sin autorización, lo cual ha sido acogido en la Ordenanza Metropolitana No. 536 de 31 de marzo de 2014.
- La referida Ordenanza Metropolitana No. 536, en su disposición transitoria primera, estableció la obligatoriedad de la Secretaría de Movilidad de preparar una normativa integral, en un plazo de 120 días, referente a transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Distrito; así como un proyecto de Código de Conducta de los Agentes Civiles Tránsito que actúan en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se debe insistir en esto.
- En la propuesta no se hace referencia y no responde a la sentencia de la Corte Constitucional.

5. Concejales Karen Sánchez:

- Se debe actualizar la información, ya que la propuesta no recoge informes actuales emitidos por las dependencias municipales del ámbito.
- En el considerando cuarto de la propuesta se cita a un suplemento del Registro Oficial de publicación del Código Orgánico Integral Penal; y, posteriormente, se señala a un artículo de la Constitución de la República, por lo que se debe reubicar este considerando.
- Señala su preocupación por cuanto las observaciones que han emitido entes técnicos y la Procuraduría, y que estos informes a pesar de contener observaciones contienen criterios favorables para la aprobación de la misma.

6. Concejales Luis Reina:

- Es necesario desarrollar una normativa que integre disposiciones de regulación del transporte que están dispersas por varias Ordenanzas y Resoluciones.
- En el artículo 4 de la propuesta, es necesario aclarar cuál es el procedimiento sancionador.

- En el artículo 7, debe aclararse el número de la Ordenanza No. 0279, ya que consta únicamente 79.

7. Concejala Julia Almeida:

- Propone que se realice un análisis integral de la normativa relacionada con el ámbito de la propuesta a fin de homologar procedimientos y sanciones; y, contar con un instrumento único que regule el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito adjuntar en archivo digital (CD), el audio correspondiente a la parte pertinente de la sesión del Concejo Metropolitano de 5 de mayo de 2016, en la que se debate el proyecto normativo objeto del presente oficio.

Atentamente,



Abg. María Elisa Holmes Roldós

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

eps

Copia: Secretaria de la Comisión de Movilidad